



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2015**

**PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Registro
<p>Oficio <b>001818</b> de José Ricardo Rodríguez Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva que funge durante el mes de junio correspondiente al segundo periodo del tercer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del Congreso de Tamaulipas.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada del Decreto <b>LXII-959</b> expedido el ocho de junio de dos mil dieciséis por el que se designa como Presidente de la Mesa Directiva que funge durante el mes de junio correspondiente al segundo periodo del tercer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del Congreso de Tamaulipas a José Ricardo Rodríguez Martínez.</p>	<p><b>039800</b></p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva que funge durante el mes de junio correspondiente al segundo periodo del tercer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del Congreso de Tamaulipas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Política de Tamaulipas, en relación con los artículos 17, párrafo 1, 22, párrafo 1, inciso I), de la Ley sobre la organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado de Tamaulipas:

**Constitución Política de Tamaulipas:**

**Artículo 43.** El 1º de octubre del primer año de su ejercicio constitucional, la Legislatura procederá a la elección de su Mesa Directiva, que será el órgano de dirección parlamentaria y se integra por un Presidente, dos Secretarios y un Suplente, quien cubrirá la falta de cualquiera de los miembros de la Mesa.

El Presidente del Congreso declarará a la Legislatura legítimamente constituida, legalmente instalada y en aptitud de ejercer sus funciones.

**Artículo 44.** El Congreso tendrá dos periodos ordinarios de sesiones cada año legislativo: el primero, improrrogable, iniciará el primero de octubre, durando el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día quince de diciembre; el segundo dará principio el quince de enero y terminará el treinta de junio.

**Ley sobre la organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado de Tamaulipas:**

**Artículo 17.**

1. El presidente de la Mesa Directiva y el suplente durarán en su cargo un mes, o los días del mes calendario que corresponda, y no podrán ser reelectos para esas mismas funciones en el mismo periodo ordinario de sesiones. El presidente no podrá ser electo suplente, en tanto que éste no quedará inhabilitado para ser electo presidente.

**Artículo 22.**

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: [...]  
I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup>, 11, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”<sup>7</sup>**, aplicable por analogía.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE 04

---

Lo anterior, en relación con la copia certificada del Decreto número **LXII-959**, expedido el ocho de junio de dos mil dieciséis, por el que se designa como **Presidente de la Mesa Directiva** que funge durante el mes de junio correspondiente al segundo período del tercer año de ejercicio constitucional de la LXII Legislatura del Congreso de Tamaulipas a José Ricardo Rodríguez Martínez.

<sup>2</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.